

instancia ni interese & parte, declarando S. M. tambien

que el uso del sello de Pobres solo le permite alas quatro Religiones Mendicantes de S. Domingo, S. Fran. co, S. Agustino

Cas Carmen Calzado, y a los que actuen en causas de los que

Judicialmente se hallen declarados Pobres de Solemnidad,

mandados asistir por los Ministros de sus Respetivos Juzgos

sin cobrables derechos algunos, con varias limitaciones,

para estos casos prescribe la misma R. Orden, y Resulta

de su inobediencia un abuso muy excesivo, y perjudicial

al valor de este Valle de R. Hacienda y causa publica

por la nulidad que imponen las R. Pragmaticas a

estos Judiciales, y Instrumentos que se hallen extendidos

en la forma substancial de su Respetivo sello, y previene

a V. S. que a consecuencia de que en la misma R. Orden

se dice S. M. mandax a todos los Jueces y Justicias,

el cumplimiento desta su R. Disposicion, disponga

que asi se execute en esa Capital y Partido, no permitiendo

se entregue por el Thesorero, o Receptor el Papel de oficio

a ninguna persona que le pida, sino en virtud de Orden

